

DIPUTACIÓN

Diputación Provincial de Valencia

Secretaría General

2023/10823 Anuncio de la Diputación Provincial de Valencia sobre el acuerdo del Pleno de 28 de julio de 2023 de delegaciones del Pleno en la Junta de Gobierno y en la Presidencia.

ANUNCIO

El Pleno de la Diputación de València, en sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio de 2023, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VER ANEXO

València, a 28 de julio de 2023. —El secretario general, Vicente Rafael Boquera Matarredona.





El Pleno de la Diputación tiene las competencias que expresamente le atribuyen las leyes y en particular los artículos 33 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), 28.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 70 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (en adelante ROF).

El artículo 33.4 de la LRBRL dispone que el Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Presidente y en la Junta de Gobierno, salvo las enumeradas en su apartado 2, letras de la a) a la f), ambas incluidas, h) y ñ) y número 3 del mismo artículo; aquéllas que requieren el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, enumeradas en el artículo 47.2 de la misma Ley, o las que una norma con rango de Ley lo prohíba expresamente.

Consecuentemente, pueden delegarse todas las competencias del Pleno de la Diputación que no se encuentren incluidas en los supuestos citados. No obstante, en las sesiones ordinarias del Pleno, siempre será posible el control de los demás órganos de la Corporación, como dispone el artículo 46. 2. e) de la LRBRL, que debe presentar sustantividad propia y diferenciada de la parte resolutive.

El régimen jurídico aplicable a las delegaciones es el establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de aplicación a las Entidades Locales según dispone su artículo 2, y, cuando no haya previsiones expresas, por lo que establecen los artículos 114 a 118 del ROF.

Con esta delegación el Pleno de la Corporación dispondrá de más tiempo para deliberar y decidir sobre las cuestiones más importantes y fiscalizará de forma más conveniente las que delega en la Junta de Gobierno y en la Presidencia.

De otro lado, la delegación en materia de contratación en la Presidencia de la Diputación permitirá que la tramitación y adjudicación de los contratos en materias competencia del Pleno y, elevación de porcentajes a que se refiere el artículo 174.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en contratos de la competencia de la Presidencia pueda agilizarse, lo que en ocasiones no resulta posible dada la periodicidad mensual con que se celebran las sesiones del Pleno y la Junta de Gobierno.

En su virtud, el Pleno de la Diputación Provincial de Valencia,

ACUERDA:

Primero. Delegar en la Junta de Gobierno las competencias del Pleno que a continuación se relacionan:

- 1 La declaración de lesividad de los actos de la Diputación.
- 2 La concertación de operaciones de tesorería cuando el importe acumulado de las





- operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 3 La ampliación del número de anualidades y elevación de los porcentajes a que se refiere el apartado 3 del artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales con excepción de las materias de contratación administrativa.
 - 4 La autorización, denegación o reconocimiento de compatibilidades del personal y la emisión de informes para la declaración de compatibilidad por otras Administraciones Públicas.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 apartados j) y m) de la LRRL, no se delegan, al precisar los respectivos acuerdos el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, la concesión de bienes o servicios por más de cinco años siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni la enajenación de bienes cuando su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto.

Segundo. Las atribuciones delegadas se ejercerán por la Junta de Gobierno en los términos y dentro de los límites de esta delegación, sin que sean susceptibles de serlo, a su vez, en ningún otro órgano.

Tercero. En el texto de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno en virtud de esta delegación se hará constar de forma expresa esta circunstancia mediante la inclusión, en la parte expositiva, de la siguiente mención: “Este acuerdo lo adopta la Junta de Gobierno en virtud de la delegación que le otorgó el Pleno de la Diputación en sesión celebrada el día 28 de julio de 2023.

Cuarto. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 115, c, del ROF, se confiere a la Junta de Gobierno la resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos que adopte por delegación.

Quinto. Delegar en la Presidencia de la Diputación las competencias del Pleno que a continuación se relacionan:

- 1 La ampliación del número de anualidades y elevación de los porcentajes a que se refiere el apartado 3 del artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en materia de contratación
- 2 La aprobación de los proyectos en los contratos de obra; actuaciones previstas en la Ley de Contratos del Sector Público con relación al estudio de viabilidad; anteproyecto de construcción y explotación de las obras y proyectos de obras en los contratos de concesión de obras; así como respecto al estudio de viabilidad o estudio de viabilidad económico-financiero, anteproyecto de construcción y explotación de las obras y proyecto de obras en los contratos de concesión de servicios cuando la competencia





para su contratación o concesión corresponda al Pleno.

- 3 Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de concesión de obras, de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales cuando su valor estimado supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto o la cuantía de seis millones de euros; los contratos indicados cuya duración sea superior a cuatro años, prórrogas incluidas; los contratos indicados de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada.
- 4 Las competencias como órgano de contratación para la celebración de contratos privados, adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto o el importe de tres millones de euros y así como para las adquisiciones de bienes declarados de valor histórico o artístico, cualquiera que sea su valor.
- 5 Las competencias como órgano de contratación para la enajenación del patrimonio de la Corporación cuando su valor supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto o el importe de tres millones de euros, así como para las enajenaciones de bienes declarados de valor histórico o artístico, cualquiera que sea su valor.
- 6 Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en los apartados anteriores.
- 7 Las competencias atribuidas al Pleno por la Legislación de la Expropiación forzosa y en concreto:
 - 7.1 Aprobación de la relación inicial y definitiva de bienes y derechos afectados por el expediente expropiatorio.
 - 7.2 Estimación o desestimación de las alegaciones formuladas por los propietarios afectados contra el Proyecto o contra los datos de la relación de afectados.
 - 7.3 Aprobación de los convenios suscritos o actas de avenencia con los interesados.
 - 7.4 Resolución de abono de cantidad concurrente.
 - 7.5 Ordenación de la consignación/desconsignación de la cantidad depósito previo, justiprecio, cantidad concurrente o bien del justiprecio acordado por el Jurado provincial de expropiaciones en la Caja General de Depósitos.
 - 7.6 Declaración de la caducidad de expediente expropiatorio.
 - 7.7 Resolución del abono del justiprecio fijado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa o por sentencia judicial más interés legal devengado.
 - 7.8 Aquellos otros acuerdos en materia de expropiación que tengan carácter recurrible en vía administrativa o contenciosa.





- 8 La defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria, el ejercicio de acciones judiciales y recursos administrativos y el procedimiento de ejecución de Sentencias para que las decisiones judiciales tengan efectividad práctica.

Sexto. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 115, c, del ROF, se confiere a la Presidencia la resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos que adopte por delegación.

Séptimo. Las atribuciones delegadas se ejercerán por el Presidente en los términos y dentro de los límites de esta delegación, sin que sean susceptibles de serlo, a su vez, en ningún otro órgano.

Octavo. En el texto de las resoluciones adoptadas por el Presidente en virtud de esta delegación se hará constar de forma expresa esta circunstancia mediante la inclusión, en la parte expositiva, de la siguiente mención: "Esta resolución la adopta la Presidencia de la Diputación en virtud de la delegación que le otorgó el Pleno de la Diputación en sesión celebrada el día 28 de julio de 2023.

Noveno. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51.2 del ROF, la delegación de atribuciones del Pleno tendrá efectos desde el día siguiente al de la adopción de este acuerdo, sin perjuicio de su necesaria publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de carácter indefinida sin perjuicio de la potestad de avocación por el Pleno de la Diputación.

Décimo. Comunicar este acuerdo a los Diputados delegados, Intervención, Tesorería, Secretarios de las Comisiones Informativas, Jefes de Servicio y de Unidad para su conocimiento y efectos, advirtiéndoles que, salvo acuerdos declarados urgentes, los asuntos que se hayan de someter a la Junta de Gobierno como consecuencia de esta delegación, tendrán que ser previamente dictaminados por las Comisiones Informativas correspondientes, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 123 del ROF.

